



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Junio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000251-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00251-00.
Folio No. 0251

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Junio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario.

Radicado No. 2021-00251-00.

La parte ejecutante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representado Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** por intermedio de Apoderado Judicial, depreca demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **RICARDO LANDOLFI FERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para obtener el pago del capital consistente en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SIETE MIL SETECIENTOS DIECISEIS DIEZMILESIMAS UVR (275996,77159999998 UVR)**; los cuales equivalen en pesos a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS DE PESOS (\$78.136.606)** más los intereses corrientes y moratorios; más las costas y gastos procesales.

Observa el Operador Judicial que a la demanda no se aportó documento consistente en el certificado emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos de Sincelejo-Sucre, respecto del bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, siendo este, uno de los requisitos establecidos por el artículo 82 e inciso segundo, ordinal primero, artículo 468 del Código General del Proceso; acota la norma en lo pertinente:

“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen”.

En el mismo sentido, el certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.), se debe determinar si se aportó en el lapso de tiempo predicado en el canon enunciado; sin lo cual, no se podrá librar mandamiento de pago.

Por lo tanto deberá aportarse uno certificado expedido recientemente con el objetivo de verificar la situación jurídica actual del predio, razón por la que, se le concede al actor el lapso de tiempo de cinco (05) días para que enmiende la falencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No librar el Mandamiento de Pago dentro de la presente contención instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representado Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en contra de **RICARDO LANDOLFI FERNANDEZ**, por las extractadas razones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia al ejecutante, para que subsane los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: Téngase a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 expedida en Duitama-Boyacá, con Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J., como Mandataria Judicial de la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.**, identificada con NIT No. 830.059.718-5, Representada Legalmente por **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con la C.C. No.



22.461.911 de Barranquilla- Atlántico , quien actúa como Apoderada Especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No. 899.999.284-4, representado legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena-Bolívar , según poder conferido mediante Escritura Pública No. 1332 del 21 de julio de 2020, corrida ante la Notaria dieciséis del Círculo de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58492ec3c283c9aa2e2ca2b002ee20311e2238b68d3b3f892900d167e5734d8

Documento generado en 09/07/2021 09:28:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**